

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende en la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Octubre 1927.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 1.242

REAL ORDEN

M. Sr.: Creada por Real decreto de 21 de los corrientes una Escuela Normal de Maestras en Las Palmas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:
Las nuevas plazas de Profesoras numerarias de dicho Centro serán cubiertas en Maestras normales por los aspirantes de la Escuela de Estudios Normales del Magisterio que en la actualidad se encuentran en expectativa de destino.
Las plazas son las que a continuación se expresan.

- a) Gramática y Literatura castellana.
- b) Geografía e Historia.
- c) Matemáticas.
- d) Física, Química e Historia Natural.

2.º Las aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el término de diez días naturales, a contar desde el de inserción de esta Real orden en la «Gaceta», indicando el orden en que prefieren los grupos de asignaturas dentro de la respectiva Sección (Lenguas o Ciencias).

3.º La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las concurrentes figuren en las listas de Sección formadas por la Escuela Superior del Magisterio al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

4.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, los nombramientos se harán con la condición de servir el cargo durante dos años como mínimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.466

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE AGOSTO DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA

PROVINCIA DE CORDOBA

- 89. Cartero de la estación de Hornachuelos, sin sueldo.
- 90. Idem de las Sileras, con 375 pesetas anuales.
- 91. Cartero de Mirabueno, con 365 pesetas anuales.
- 92. Idem de Barrio, estación de Puente Genil, con 365 pesetas anuales.
- 93. Idem de Zamoranos, con 456'25 pesetas anuales.
- 94. Peatón de la Sierra de Montoro (tercer), con 1.000 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CORDOBA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Priego

552. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Ayuntamiento de Córdoba

553. Cinco Guardias, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acompañar certificado de tener una talla mínima de 1'650 metros.

554. Ordenanza de la Estación sanitaria, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

555. Oficial primero de Secretaría, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Baena

556. Conservador del material de Bomberos, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

557. Cabo de bomberos, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Ser alarife, carpintero de armar y tener condiciones para el desempeño del cargo.

558. Cinco bomberos a 150 pesetas anuales (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número anterior.

559. Ordenanza, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

560. Cinco guardas rurales montados, a 1.035 pesetas anuales, más 638'75, también anuales (primera ca-

tegoría). Proveerse de caballo antes de la toma de posesión.

561. Ordenanza-Cobrador de arbitrios, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

562. Cuatro vigilantes de arbitrios a 1.300 pesetas anuales (primera categoría).

563. Capataz de Obras públicas, con 360 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado de ser Maestro de obras.

564. Dos barrenderos a 900 pesetas anuales (primera categoría).

565. Cabo primero de la Guardia municipal con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

566. Guardia primero municipal, con 1.186 pesetas anuales (segunda categoría).

567. Dos Guardias municipales a 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

568. Sub-Cabo de serenos, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

569. Dos serenos a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabra

570. Sepulturero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Carpio

571. Dos vigilantes de consumos a 790 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Iznajar

572. Encargado del reloj, con pesetas 273'75 anuales (primera categoría.) Poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Luque

573. Representante del Ayuntamiento en Córdoba, con 540 pesetas anuales (segunda categoría).

574. Representante del Ayuntamiento en Madrid, con 200 pesetas anuales (segunda categoría.)

575. Dos Auxiliares del Administrador municipal de arbitrios, con carácter de fuerza armada, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Estos cargos cesarían si se arrendase el arbitrio. Prestará quinientas pesetas de fianza.

576. Sepulturero municipal y encargado a la vez de la limpieza de la vía pública, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

577. Conservador y manipulador del camión-cuba, para incendios, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

578. Guardia municipal, con 1.170 pesetas anuales (segunda categoría).

579. Vigilante nocturno con carácter de Cabo, con 1.260 pesetas anuales (segunda categoría).

580. Cabo de guardas rurales a caballo, con 1.735 pesetas anuales (segunda categoría).

581. Guarda rural a caballo, con 1.670 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Priego de Córdoba
582. Portero, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villa del Río

583. Vigilante nocturno, con 1.103 pesetas anuales (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos

1.^a Ser mayor de veinticinco años.

2.^a Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.^a Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimum de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por Reglamento se exigiera para el servicio del cargo que pretenden.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que comprendidos en el artículo 24, reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del Reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.^a Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.^a Acreditar buena conducta y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.^a Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que

acompañar el documento calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiese sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el Reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesa-

do y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para lo que no estén en servicio activo y no residan en la localidad en que se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán instancias en la forma indicada con los documentos que se han presado, sin más diferencia que vez de presentarla al Jefe de su cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan dado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca y dichos interesados cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos y retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase visada por el Comisario de Guerra el Alcalde, y la otra en papel de clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta calificadora estos documentos, acompañados de la instancia y el certificado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos.
Se solicitarán en doble papel con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo con póliza de 9.^a clase; los de otras tantas situaciones, con póliza de 9.^a clase para una papeleta y de 9.^a clase para la otra.

DESTINOS PUBLICOS

Timbre correspondiente

CONCURSO DEL MES DE.....

Primer apellido..... } Nombre..... } Empleo militar.....
Segundo apellido..... }

Natural de..... Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora: El que suscribe con cédula personal de..... clase, núm..... y domiciliado en..... desea tener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (bastando solamente indicar el número con que aparece en la «Gaceta», y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que hará constar así en la papeleta. El que esté desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta calificadora, deberá justificarlo, informando su estado de los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo.

(Fecha y firma.)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde residan, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de presentación.

Documentos que hay que acompa-

nar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las Plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda categoría y no sean Cabos o Sub-Cabos, ni consten en sus filiaciones haber sido declarados aptos para tales empleos, solicitarán del Gobernador militar o Autoridad de Marina, su procedencia examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados

... en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan dirigirá al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad los acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exigen ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados sean expedidos por Centro o Establecimiento especial serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.ª Quedarán fuera de concurso: Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.ª Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Octubre, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residen fuera.

3.ª Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido toda la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en el caso para la calificación del peticionario.

4.ª Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen las papeletas de petición de destino y certificado de antecedentes expedido por el Registro de penales y rebeldes.

5.ª Los que soliciten un destino sin reunir las condiciones que se indican en el anuncio de la vacante y designados para ocuparlo deberán verse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Las Autoridades encargadas de revisar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos producidos por las instancias y documentos que las instancias y documentos debidamente reintegrados cuando sin curso las que carezcan de requisitos anteriormente señalados.

Con el fin de evitar extravíos de presente a las Autoridades y con la conveniencia de no presentar documentos originales, sino

copias debidamente autorizadas excepto en los certificados que se exigen para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrán en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 («Gaceta» número 31).

Madrid 27 de Septiembre de 1927.—
El General Presidente, José Villalba.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.777

Núm. 3.481

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio López Mora, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Septiembre de 1927 solicitando se le concedan 156 pertenencias de la mina denominada «Fortuna», de mineral hierro, sita en el término de Posadas y paraje Boceros y Dehesa de la Plata.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Septiembre de 1927, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número cuatro o ángulo S. O. de la mina «Ampliación a Casiano de Prado» número 1.143. Desde dicho punto de partida y en dirección O. 12° 17'S. se medirán 300 metros para fijar la primera estaca. De 1.ª a 2.ª S. 12° 17'E. 900 m.; de 2.ª a 3.ª E. 12° 17'N. 2.000 m.; de 3.ª a 4.ª N. 12° 17'O. 900 m.; y de 4.ª a punto de partida al O. 12° 17'S. 1.700 metros quedando así cerrado el perímetro de las ciento ochenta pertenencias, de las que deducidas las 24 que comprende, dentro de la demarcación la mina en tramitación titulada 2.ª Villa Josefa, del referido término municipal, y cuyo expediente tiene el número 8.761 por quedar comprendida dentro del de la solicitada, que intesta por su línea N. en 1.700 metros con la S. de la denominada «Ampliación a Casiano de Prado», número 1.143.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Septiembre de 1927.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 3.465

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión municipal permanente fecha de ayer se abre concurso para la provisión en propiedad de las plazas siguientes:

Una de farmacéutico titular dotada con el sueldo anual de seiscientos cincuenta y seis pesetas, percibiendo además otras seiscientos cincuenta y seis pesetas por el suministro de medicinas.

Una de practicante municipal titular de cirugía menor con el sueldo de ciento veinte y cinco pesetas anuales.

Una matrona municipal titular con el sueldo de doscientas veinte y cinco pesetas anuales.

Una de Inspector Veterinario con el sueldo anual de mil pesetas.

Y una de Inspector de Sanidad e Higiene Pecuaria dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Los señores Profesores que se encuentren en condiciones reglamentarias para solicitar, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación durante el término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, teniendo en cuenta que entre los concursantes será preferido el que tenga mejor hoja de servicios, y en igualdad de circunstancias el más antiguo en la carrera.

Almedinilla 30 de Septiembre de 1927.—Adolfo Ariza.

ESPIEL

Núm. 3.430

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de edificios y solares de este tér-

mino para los ejercicios de 1928 y 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 29 de Septiembre de 1927.—
Guillermo Blanco.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.431

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de vehículos automóviles de este término, para el ejercicio de 1928 como dispone el artículo 36 del Reglamento de 28 de Junio último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1 al 15 de Octubre próximo para que durante la segunda quincena de dicho mes, puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Fuente Palmera 30 de Septiembre de 1927.—Francisco Reyes Hens.

IZNAJAR

EDICTO

Núm. 3.432

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1928, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Iznájar a 28 de Septiembre de 1927.—
El Alcalde, José Ferreira.

PEDROCHE

Núm. 3.446

Don Rafael Tirado Cano, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1928 queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 8 días hábiles, durante cuyo plazo y otros 8 días más podrán formularse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se crean oportunas.

Pedroche a 27 de Septiembre de 1927.—Rafael Tirado.

ESPIEL

Núm. 3.457

EDICTO

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el pa-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

